

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA  
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



# Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

**NOVIEMBRE 2019**

**Nº 45**

**TEMA: Respuesta Filial Salta: Consulta liquidación dólares. Hoteles**  
**FECHA: 07 de Noviembre de 2019**

**SR. EDUARDO KIRA**  
**PRESIDENTE DE LA FILIAL SALTA**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de remitirle en respuesta a su consulta, el informe elaborado por los Asesores del Departamento que detallamos a continuación.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**  
Secretario

**GRACIELA FRESNO**  
Presidente

---

### **1. Caso planteado**

Se nos consulta lo siguiente:

Un hotel factura y cobra en dólares servicios de hotelería a turistas extranjeros. Recibe este dinero y lo deja en efectivo en caja de seguridad en el hotel.

Se nos consulta si la interpretación que no hay obligación de liquidar estos dólares ya que no constituye exportación de servicios, aunque teniendo el dólar en efectivo en algún momento deberán ser liquidados en el mercado oficial (cuando los propietarios lo dispongan) es correcta.

### **2. Respuesta**

Coincidimos con las interpretaciones efectuadas.

En efecto las últimas restricciones en materia cambiaria apuntan a la liquidación de las divisas por exportaciones, situación que no se verifica en el caso planteado. En la medida en que se cambien por pesos argentinos se deberá hacerlo a través del mercado oficial.

Cordiales saludos.

### **DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN**

---

**De:** Juan Chiban <[jchiban@gmail.com](mailto:jchiban@gmail.com)>  
**Enviado el:** miércoles, 30 de octubre de 2019 18:34  
**Para:** FEHGRA <[fehgra@fehgra.org.ar](mailto:fehgra@fehgra.org.ar)>  
**Asunto:** Fwd: Consulta liquidación dólares. Hoteles

Buenos días!  
Esta es una consulta del contador de la Cámara hotelera y gastronómica de Salta. Por favor remitir al depto. de Fiscalidad para su tratamiento.  
Atte.,  
Juan Chiban

**De:** Valentin Paoli <[vpaoli@mryasociados.com.ar](mailto:vpaoli@mryasociados.com.ar)>  
**Fecha:** 30 de octubre de 2019, 18:09:05 ART

**Para:** Juan Chiban <[jchiban@gmail.com](mailto:jchiban@gmail.com)>

**Asunto:** Consulta liquidacion dolares. Hoteles

Juan, la consulta es la siguiente. Un hotel factura y cobra en dólares servicios de hotelería a turistas extranjeros. Recibe este dinero y lo deja en efectivo en caja de seguridad en el hotel.

Mi criterio es que no hay obligación de liquidar estos dólares ya que no constituye exportación de servicios, aunque teniendo el dólar en efectivo en algún momento deberán ser liquidados en el mercado oficial (cuando los propietarios lo dispongan)

Me gustaría saber el criterio de la Cámara Hotelera,

Muchas gracias!

**Cr. Valentín Paoli**  
**Socio Impuestos**

**TEMA: Nota de F.E.H.G.R.A**  
**FECHA: 07 de Noviembre de 2019**

**SR. PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al Administrador General de Ingresos Públicos AFIP - Ing. Leandro Cuccioli, en relación al Libro de sueldos digital - Solicitud de prórroga en su implementación.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

---

**ING. LEANDRO CUCCIOLI**

**ADMINISTRADOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP**

**S/D**

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde F.E.H.G.R.A.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de noviembre de 2019

Sr. Administrador General de Ingresos Públicos

Ing. Leandro Germán Cuccioli

Presente

REF.: Libro de sueldos digital – Solicitud de prórroga en su implementación



OMT  
ORGANIZACION  
MUNDIAL DE TURISMO



CAT  
CAMARA ARGENTINA  
DE TURISMO



FADEHI  
FEDERACION DE ASOCIACIONES  
DE EMPRESARIOS HOTELEROS  
IBEROAMERICANOS

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted desde F.E.H.G.R.A entidad que, a través de sus Filiales, representa a toda la Actividad Hotelera y Gastronómica del País.

Como es de su conocimiento, la mayoría de nuestros afiliados son PYMES, razón por la cual no cuentan con servicios de estudios importantes ni cuentan con una gran plantilla de personal que puedan resolver temas administrativos / tributarios con una gran antelación a su vencimiento.

Aclarado ello, ponemos en su conocimiento que un gran número de nuestros asociados nos han advertido de problemas en la confección del Libro de Sueldos Digital, básicamente nos han informado que el sistema no contempla la opción de no exigibilidad de firma digital y la página no funciona bien.

Teniendo en cuenta que la presentación del Libro de Sueldos digital es un requisito para poder presentar la DDJJ F 931 y poder pagar las cargas patronales, solicitamos que se prorrogue el plazo de su vigencia hasta tanto estén solucionados los inconvenientes señalados.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que dispense a la presente, saludamos a Ud. atentamente.

MARCELO BARSUGLIA  
Secretario

GRACIELA FRESNO  
Presidente



**TEMA: Nota de F.E.H.G.R.A**  
**FECHA: 08 de Noviembre de 2019**

**SR. PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al Administrador General de Ingresos Públicos AFIP - Ing. Leandro Cuccioli, en relación a la Suspensión de embargos - Solicitud de prórroga.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

---

**ING. LEANDRO CUCCIOLI**

**ADMINISTRADOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP**

**S/D**

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde F.E.H.G.R.A.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de noviembre de 2019

Sr. Administrador General de Ingresos Públicos

Ing. Leandro Germán Cuccioli

Presente



IH&RA  
ASOCIACION INTERNACIONAL  
DE HOTELES Y RESTAURANTES

REF.: Suspensión de embargos - Solicitud de prórroga

De nuestra mayor consideración:



OMT  
ORGANIZACION  
MUNDIAL DE TURISMO

Nos dirigimos a Usted desde la F.E.H.G.R.A entidad que, a través de sus Filiales, representa a toda la Actividad Hotelera y Gastronómica del País.

Debido a la grave situación económica que estamos atravesando, a través de la RG (AFIP) N° 4557, la AFIP dispuso una suspensión por el término de 90 días corridos desde el 14 de agosto a la traba de medidas cautelares aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas. **Dicho plazo vence el próximo 11 de noviembre.**



CAT  
CAMARA ARGENTINA  
DE TURISMO

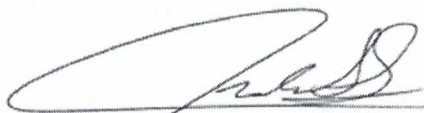
Como es de su conocimiento, nuestro sector atraviesa una gran crisis, habiéndose acelerado el cierre de establecimientos desde dicha fecha, ello pese a los esfuerzos que hacen nuestros afiliados para mantener las fuentes de trabajo.

Es por ello y teniendo en cuenta la apremiante situación económica que -en general - atraviesa nuestro país se ha profundizado, **solicitamos que dicho plazo de suspensión se extienda por un periodo de 90 días corridos.**

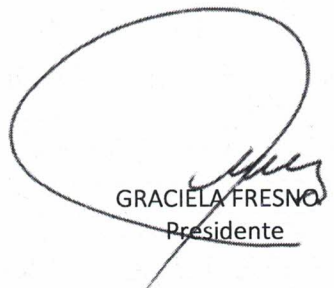


FADEHI  
FEDERACION DE ASOCIACIONES  
DE EMPRESARIOS HOTELEROS  
IBEROAMERICANOS

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que dispense a la presente, saludamos a Ud. atentamente.



MARCELO BARSUGLIA  
Secretario



GRACIELA FRESNO  
Presidente

Argentina



**TEMA: Suspensión de Embargos - RG 4630/2019**  
**FECHA: 13 de Noviembre de 2019**

**SR. PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Atento a las gestiones realizadas por nuestra Federación ante la AFIP, en referencia a la solicitud de suspensión de traba de medidas cautelares (embargos), **le comunicamos que mediante la RG 4630/2019 se prorrogó el plazo hasta el 30 de noviembre.**

Adjuntamos la Resolución General 4630/2019 que modifica la Resolución General 4557/2019.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente



# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

## Resolución General 4630/2019

**RESOG-2019-4630-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. R. G. N° 4.557 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES", así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

Que con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, a través de la Resolución General N° 4.616, se amplió hasta el día 30 de noviembre de 2019, inclusive, la fecha límite para adherir al referido régimen.

Que complementariamente, razones de buena administración tributaria aconsejan extender hasta el día indicado en el CONSIDERANDO precedente, la fecha de suspensión de traba de medidas cautelares prevista en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Suspéndese entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, y su modificatoria, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.”.

ARTÍCULO 2°.- Finalizado el plazo previsto en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557 y sus modificatorias, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” o que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 13/11/2019 N° 87534/19 v. 13/11/2019

Fecha de publicación 13/11/2019

**TEMA: Nota de F.E.H.G.R.A**  
**FECHA: 27 de Noviembre de 2019**

**PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al Administrador General de Ingresos Públicos AFIP - Ing. Leandro Cuccioli, en relación a la **Suspensión de embargos - Solicitud de prórroga.**

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

---

**ING. LEANDRO GERMÁN CUCCIOLI**  
**ADMINISTRADOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP**  
**S/D**

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde F.E.H.G.R.A.

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019

Sr. Administrador General de Ingresos Públicos

Ing. Leandro Germán Cuccioli

Presente

REF.: Suspensión de embargos – Solicitud de prórroga



De nuestra mayor consideración:



Nos dirigimos a Usted desde la F.E.H.G.R.A entidad que, a través de sus Filiales, representa a toda la Actividad Hotelera y Gastronómica del País.

Debido a la grave situación económica que estamos atravesando, a través de la RG (AFIP) N° 4557, la AFIP dispuso una suspensión por el término de 90 días corridos a desde el 14 de agosto a la traba de medidas cautelares aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas. **Dicho plazo fue prorrogado por la RG (AFIP) N° 4630 y vence el próximo 30 de noviembre.**



Como es de su conocimiento, nuestro sector atraviesa una gran crisis, habiéndose acelerado el cierre de establecimientos desde dicha fecha, ello pese a los esfuerzos que hacen nuestros afiliados para mantener las fuentes de trabajo.

Es por ello y teniendo en cuenta la apremiante situación económica que -en general- atraviesa nuestro país se ha profundizado, **solicitamos que dicho plazo de suspensión se extienda hasta que se encuentre vigente la moratoria impositiva y previsional que anunciaron las autoridades electas y, además, que durante dicho periodo la AFIP se abstenga de iniciar acciones judiciales.**



FADEHI  
FEDERACION DE ASOCIACIONES  
DE EMPRESARIOS HOTELEROS  
IBEROAMERICANOS

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que dispense a la presente, saludamos a Ud. atentamente.



MARCELO BARSUGLIA  
Secretario



GRACIELA FRESNO  
Presidente



**TEMA: Clarín “Iniciativa en la Ciudad Rechazo de tributaristas al plan de cobrarle una tasa en dólares a turistas extranjeros.”**

**FECHA: 27 de Noviembre de 2019**

**SEÑOR PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del Dr. Mario Zavaleta, Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., a fin hacerle llegar la nota publicada en el Diario Clarín sobre **“Iniciativa en la Ciudad Rechazo de tributaristas al plan de cobrarle una tasa en dólares a turistas extranjeros.”**

A continuación, le brindamos el link para acceder a la información:

[https://www.clarin.com/economia/rechazo-tributaristas-plan-cobrarle-tasa-dolares-turistas-extranjeros\\_0\\_XXeTTWJE.html](https://www.clarin.com/economia/rechazo-tributaristas-plan-cobrarle-tasa-dolares-turistas-extranjeros_0_XXeTTWJE.html)

Un cordial saludo,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente

**TEMA: Suspensión de Embargos - RG 4638/2019**

**FECHA: 29 de Noviembre de 2019**

**SR. PRESIDENTE**

De nuestra consideración

Atento a las gestiones realizadas por nuestra Federación ante la AFIP, en referencia a la solicitud de suspensión de traba de medidas cautelares (embargos), **le comunicamos que mediante la RG 4638/2019 se prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre.**

Adjuntamos la Resolución General 4638/2019 que modifica la Resolución General 4557/2019.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

**MARCELO BARSUGLIA**

Secretario

**GRACIELA FRESNO**

Presidente



# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

## Resolución General 4638/2019

**RESOG-2019-4638-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019 ; permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

Que a través de la Resolución General N° 4.616, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, la fecha límite para adherir al referido régimen de facilidades de pago.

Que complementariamente, la Resolución General N° 4.630 amplió hasta el día indicado en el CONSIDERANDO precedente, el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares previsto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar el mencionado artículo, a fin de extender hasta el día 31 de diciembre de 2019, inclusive, el aludido plazo de suspensión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive...", por la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive...".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.630, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Finalizado el plazo previsto en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" o que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de enero de 2020 y abril de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia."

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 29/11/2019 N° 92549/19 v. 29/11/2019

Fecha de publicación 29/11/2019